

# EL COMERCIO.

BIBLIOTECA  
NACIONAL  
QUITO.

AÑO II TRIM. I.

GUAYAQUIL, VIÉRNES 23 DE JUNIO DE 1876.

NÚM. 120

## EL COMERCIO,

Guayaquil, Junio 23 de 1876.

### RENUNCIA DEL MINISTRO DEL INTERIOR.

El correo de la capital llegó ayer, ha traído la noticia de la renuncia que el señor Manuel Gómez de la Torre ha hecho del Ministerio del Interior y Relaciones Exteriores, y la aceptación de S. E. el Presidente de la República el cual, por un decreto de fecha 16 ha nombrado al señor don José Vivero, para desempeñar el alto Ministerio vacante. El nombramiento del señor Vivero ha sido recibido con plena satisfacción en esta ciudad, y muchos ciudadanos se dirigieron anoche á casa del señor Vivero, con el objeto de exigirle la promesa de aceptar el importante cargo que el Supremo Gobierno le ha confiado, y en el cual podrá hacer muchos bienes á su patria. Creemos que el señor Vivero, tendrá en cuenta que tal es la voluntad de sus conciudadanos, y no deseará su deseo.

He aquí las notas á que nos referimos:

Excmo. Señor.

Durante el tiempo que, llamado por V. E. y deseoso de prestar mis servicios á la Patria, he desempeñado el cargo de Ministro del Interior y Relaciones Exteriores, nuestro perfecto acuerdo en la política, nuestra amistad y el deseo del bien público eran el vínculo que nos unía, y el estímulo para seguir coadyuvando con mis débiles esfuerzos á los de V. E. en la dirección de los negocios de Estado.

Este vínculo y este estímulo eran superiores á la vocería de una prensa soez que, sin reprocharme acciones públicas de Gobierno que no fuesen comunes con V. E. me hablaba de insultos personales, dignos de desprecio por la baja de las pasiones que los dictaban.

Mas ayer ha circulado un papel público en que se aseveran inclinaciones de la voluntad de V. E. que son ofensivas á mi dignidad, y como en el ánimo de un caballero ninguna cosa debe estar antepuesta al honor; éste me obliga á presentar mi renuncia á V. E. y aunque se vea en esto el triunfo de aquel bajo partido que me ha declarado odio gratuito, la voz del honor habla mas alto, y á veces le está bien al hombre honrado ceder el paso á la vileza.

Quito, Junio 15 de 1876.

Manuel Gómez de la Torre.

República del Ecuador.—Ministerio de Estado en el despacho del Interior. Quito, Junio 16 de 1876

Al señor don Manuel Gómez de la Torre.

S. E. el Presidente de la República ha recibido con sentimiento la renuncia que hace U. del Ministerio de Interior y Relaciones Exteriores, destino en cuyo desempeño ha correspondido dignamente á la confianza del Gobierno. S. E. querría por esta razon existir de nuevo el patriotismo de U. y utilizar todavía sus servicios, conservándole por mas tiempo en el Gabinete; pero juzgando irrevocable su resolución de dimitir la cartera que tan merecidamente tuvo, pasa por la pena de admitir su renuncia, no sin darle los debidos agradecimientos, en nombre de la Nación y en el suyo propio, por los importantes servicios que ha prestado como primer Ministro de Gobierno.

Al comunicar á U. esta resolución supremo, cámbene la honra de manifestarle tambien mi sentimiento, por la renuncia que ha hecho del Ministerio, no por desacuerdos con S. E.

sinó movido únicamente, por sentimientos de delicadeza personal y á consecuencia de sucesos desagradables é independientes de la voluntad de U. y de la de S. E. el Jefe del Estado.

Dios guarde á U.

El ministro de Hacienda, encargado del despacho del Interior y Relaciones Exteriores, José Rafael Arizaga.

### ANTONIO BORRERO.

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR.

Por cuanto el señor Manuel Gómez de la Torre ha renunciado el Ministerio del Interior y Relaciones Exteriores, que le habia encargado al tomar posesion de la Presidencia de la República,

### DECRETO:

Art. único. Nombre Ministro de Estado en el Despacho del Interior y Relaciones Exteriores al señor don José Vivero; y durante la ausencia de dicho señor, se encargará el Ministro de Hacienda del Despacho del Interior y Relaciones Exteriores.

Dado en Quito, á 16 de Junio de 1876.—ANTONIO BORRERO.

Es copia.—El oficial 1º, Miguel Lago.

### COLABORADORES.

#### ECUADOR Y COLOMBIA.

La humillante tiranía de diez y seis años que ha soportado el Ecuador, no es tan lamentable ni de tan funestas consecuencias como el abatimiento moral, la falta de fe en los hombres y en el sistema, la lenta consunción del patriotismo que ha dejado tras sí, y que nos vienen conduciendo á una de las mas peligrosas fases de la decadencia de los pueblos, cual es el desprecio con que se miran los asuntos de interes general.

Ultimado el 6 de Agosto de 1875 el perpetuo conspirador y cruel tirano de la República, ¿qué hicimos en pro de nuestros derechos; en defensa de nuestras garantías, en provecho de nuestro porvenir? Todos y cada uno de nuestros actos acredita la mas deplorable situacion de los ánimos, á tal extremo, que hoy mismo hemos leído y desapercibido con completa indiferencia las comunicaciones diplomáticas que registran los números 524 y 526 de *El Nacional*, sin embargo de que en ellas están comprometidas la honra y dignidad nacionales.

En los enuñados documentos, sus signatarios, el señor Ministro Residente de los Estados Unidos de Colombia en Quito y el Ministro de Relaciones Exteriores de la República, fortalecen el convencimiento de que, los hombres públicos de la América Latina, que no escasean el incenso á la union y fraternidad continentales, cuando ello consiste solo en palabras; se manifiestan transigentes y agresivos ante cualquiera dificultad que frezcan nuestras relaciones diplomáticas.

La benevolencia, el espíritu de concordia, el lenguaje de la amistad sincera, no son por cierto los que han guiado el ánimo de los autores de las comunicaciones aludidas. El alarde de erudición, la vanidad de un triunfo efímero, y aun el sarcasmo en el diplomático colombiano: la ironía, el propósito de revancha en el ecuatoriano: en uno y otro la dialéctica escolástica y el pueril anhelo de darse reciprocas lecciones, son los componentes de la tinta en que han empapado sus plumas, quienes con Martens han debido tener presente que los epítetos ociosos, las expresiones rebuscadas ó pretenciosas, los episodios y lugares comunes, son muy mal recibidos en escritos que, siendo todo de importancia y gravedad, indispensable es encaminarlos con sencillez y en derechura á su fin.

Nos quejamos amargamente de la alta-neria y poco respeto con que nos tratan las naciones fuertes, y sin embargo, parodiarnos en pequeño la conducta de esas potencias en nuestras relaciones de países débiles, originando ó provocando una guerra de lipiituenes.

Ojalá que el malhadado giro que los señores Rueda y Gómez de la Torre han principiado á dar á la reclamación á que se refiere este artículo, sea presidido en lo su-

cesivo, por el espíritu de paz, concordia y tolerancia reciprocas; pues que no merece el asunto el empleo de las armas que pretenden exprimir el amor propio, ni la victoria que se disputa alcanzar la vanidad de los combatientes. Los grandes intereses de dos pueblos, no se sacrifican por el renombre de *habilidad*, que se pierde y anonada en el camino del tiempo.

Para comprobar la pequeñez, origen de la controversia diplomática, nos limitaremos á apuntar los incidentes sobre los que han recaído las comunicaciones cruzadas entre el Ministro Residente de los Estados Unidos de Colombia en Quito y el de Relaciones Exteriores de la República, excusando todo lo que pudiera dar á este artículo de periódico, las pretensiones de aspirar á vivir mas del día de su circulación.

El 1º de Julio de 1873, siendo Presidente de la República el señor García Moreno, expidió un decreto *dictatorial*, cuya parte dispositiva dice:

1º El siete por ciento que está mandado cobrar por la extracción de moneda decimal se hace estensivo á la extracción de la plata en barra.

2º Por la plata en barra ó sellada que se extraiga por las fronteras de Loja ó Imbabura se cobrará igual derecho en las tesorerías de Loja y Pichincha.

Parágrafo. Los propietarios que tengan que enviar ó llevar moneda á los pueblos del Norte no harán presente en la tesorería de Quito, pero les conferirá la correspondiente guía sin exigir derecho de ninguna clase.—Dado en Quito, &c.

Por el textual contexto del decreto preinserto es incontestable, que para la exportación de plata se impuso una contribucion, y que para la conduccion del mismo artículo de un lugar á otro de la República, solo y únicamente se previno hacerlo presente en la tesorería de Quito.

Precisamente en el mismo mes y año en que se promulgó el decreto copiado, el ciudadano colombiano señor Rafael Bravo, *lecho* consigo una suma de dinero, de Quito á la provincia de Imbabura. ¿Cuál era el deber de Bravo para poder verificar libremente la conduccion del dinero aludido? Hacerlo presente en la tesorería de Quito y nada mas.

Ahora bien, ¿cumplió el conductor de la plata con el requisito ordenado? La afirmativa es indudable, pues que tal lo comprobaban, contestes, los señores tesoroero é interventor de la tesorería de Quito.

¿Cuál es, por tanto, el delito, cuál siquiera la falta leve de Bravo? Ninguna en lo absoluto. Si no llevo consigo la guia, la culpa ni la obligacion fueron suyas, pues que el *pero* del decreto no se refiere al propietario del artículo sino á la tesorería de Quito, y el deber impuesto á una oficina fiscal no puede hacer delincente á un ciudadano cualquiera.

Aun en la hipótesis de la culpabilidad de Bravo, ¿cuál la pena anterior que se le imputaba á su culpa? Ninguna estaba prescrita, y nadie puede ser juzgado *per ley que no sea anterior al delito*. Artículo 90 de la Constitución.

Sin embargo, difícil seria creerlo, si no fuera una realidad: el enuñado Bravo fue declarado contrabandista y su dinero decomisado por sentencias, en primera y segunda instancia de las tesorerías de Imbabura y Pichincha, y en tercera del Consejo de Estado convertido en corte de casacion.

Cualquiera á presencia de fallos pronunciados por tan altos funcionarios del Estado, presumirá, y con razon, que á don Rafael Bravo se le probó haber extraído ó intentado exportar la suma decomisada; pero ni siquiera indicios aparecen en el proceso que induzcan á favorecer tal presuncion.

Aceptamos, no obstante, que la exportacion habiera sido manifiesta y el contrabando probado. Ni aun en este caso extremo ha podido decomisarse el dinero, porque son nulos los actos de los que ejercen jurisdiccion que no emana de la ley, y el Poder Ejecutivo no pudo excederse de los límites que le demarca la Constitución [según su artículo 15] imponiendo contribuciones, facultad privativa del Congreso, conforme al artículo 35 de la Carta fundamental citada.

Por consiguiente, contra el proceder clandestino y las injustas sentencias de las tesorerías y del Consejo de Estado, quedaban al señor Bravo el ejercicio ó derecho de los recursos legales: el de la inconstitucionalidad del decreto de Julio del 73, y el de queja que le franquean la Constitu-

cion y leyes de la República.

Incontrovvertible es el de inconstitucionalidad del decreto, porque en facultad ó autorizacion alguna del Ejecutivo se encuentra la de establecer impuestos ó contribuciones, atribucion que tan solo compete al Legislativo, en conformidad con el artículo 35 del Código fundamental que hemos citado.

Ademas: por el artículo 101 de ese mismo Código, no puede exigirse ningun impuesto sino por autoridad competente, y en virtud de ley anterior que autorize la exaccion; y ley alguna existia en aquella época que autorizase al Ejecutivo para imponer contribuciones.

Se argüirá que el decreto de Julio que impuso la contribucion del 7 por ciento, fué aprobado por el Legislativo; pero dicha aprobacion no pudo tener lugar sino posteriormente á la fecha en que Bravo perpetrara el supuesto delito de contrabando, y segun el artículo 4º del Código Penal, no son castigadas otras infracciones que las que la ley con anterioridad haya declarado punibles.

En el supuesto de que pudieran serlo, es decir, acogiendo el error de que en materia penal la aprobacion ulterior hace punible la delincuencia antedicha: ni aun asi podrian imponerse á Bravo las penas detalladas en el decreto de Julio, porque en publicacion alguna oficial aparece, asomá ley 6º disposicion legislativa por la que se apruebe ó ratifique el tantas veces mencionado decreto.

En el grueso volumen de leyes y disposiciones legislativas y ejecutivas mandado publicar por el gobierno en 1874, se registra, es verdad, la aprobacion legislativa de un decreto ejecutivo referente á la extraccion de plata sellada ó en barra, pero este decreto no es el de 1º de Julio, sino uno de 6 de Agosto de 1873, que ni aparece publicado en la coleccion, ni ha sido aquel por el que se enjuició y sentenció al imaginario delincuente.

Empero, una vez que contra todo principio de justicia: contra todo precepto de moralidad fué sentenciado Bravo; esta ha podido y ha debido legalmente, autorizado por el artículo 104 de la Constitución, reclamar ante el Congreso ó el Poder Judicial de la infraccion del artículo 15, atribucion 2ª y del 101 de la Ley fundamental, violados por el Presidente de la República en su destino, anticuonómico é irregular decreto de 1º de Julio de 1873.

No ménos obvio era el derecho del damnificado para entablar su recurso de queja contra el Consejo de Estado; y aun cuando el señor Ministro Rueda arguye y niega la facultad de aquel derecho, por muchos que sean los respetos que nos impone la instrucion del diplomático colombiano, nos permitiremos aducir lóaticamente las razones en que se apoya nuestra divergencia de opiniones.

Por el artículo 14 de la Constitución, el Gobierno de la República es responsable.

Por el 79 los Magistrados y jueces son igualmente responsables de su conducta en el ejercicio de sus funciones.

Por el 62 los consejeros de Estado son responsables hasta de sus dictámenes.

Por el 104 se puede reclamar ante el Congreso ó el Poder Judicial contra las infracciones de la Constitución y las leyes.

Por los artículos 254 y 249 del Código Penal, es culpable el funcionario público que dicte disposiciones excediendo de sus atribuciones, y los interiores no deben cumplirlas aun cuando sean requeridos por los superiores, siempre que la disposicion sea contraria á la Ley fundamental, como acontece con la imposicion de contribuciones dictadas por el Ejecutivo.

Por el artículo 308 del código de Proceder en lo civil, el recurso de queja es permitido contra cualquier juez por retardo ó denegacion de justicia.

Y finalmente, por el artículo 2,296 del Código Civil, toda persona está obligada á subsanar el perjuicio que causa á otra con sus hechos, con su descuido ó con su imprudencia.

Es, pues, fuera de replica: que en el Ecuador todo funcionario público, sea de la jerarquía que fuese es responsable; que contra toda sentencia definitiva es legal y permitido el recurso de queja: que quedan sometidos, obligados á la indemnizacion todos los que, en el ejercicio de su autoridad, justieren inmerecidos danos, sea en bienes ó personas, retardando ó negando las garantías que merecen hasta los mismos criminales.

Incontrovvertible como era y es, conforme el espíritu y texto de la ley fundamental y de las secundarias del Ecuador, el de-

rocho del ciudadano colombiano don Rafael Bravo para impetron legalmente los recursos para argir la inconstitucionalidad del decreto ejecutivo de 19 de Julio de 1873, ó de quejarse contra el juez ó tribunal que lo sentenciara contra todo precepto de justicia; es inconstitucional, igualmente, que el señor Ministro Residente de Colombia en Quito ha tenido derecho para entablar la acción diplomática en el asunto materia de esta publicación, ni el de Relaciones Exteriores de esta República el deber de admitirla, por no ser conforme á los principios y prácticas del derecho internacional, reconocidos entre los pueblos más cultos y civilizados de la tierra.

El eminente escritor americano, señor E. Albertini, dice, en su acreditado *Derecho diplomático*: "Cualquiera gestión diplomática que, ante el Gobierno del país trate de formular un agente público, ántes de que los tribunales hayan juzgado y de que se haya agotado todos los remedios que la legislación franca para la reparación de pretendidos agravios, tiene el carácter de *importuna* y será con sagrado fundamento desoída y desechada, en tanto que no tuviese por exclusivo objeto, requerir respetuosamente al Poder Ejecutivo para que, dentro de los límites de sus atribuciones constitucionales, exite el celo de los jueces para la más pronta expedición posible del asunto ventilado."

"He aquí, agrega el mismo publicista, demarcada con toda claridad la esfera dentro de la que debe circunscribirse, en materia de protección, la acción diplomática: todo lo que sea salar ó esos precisos límites importa una *verdadera usurpación*."

El que viene á establecer en un país, presta por este simple acto su allanamiento á las leyes vigentes, tícidamente se someten á ellas, pues de otro modo la condición de los extranjeros sería mejor que la de los nacionales, resultando, en consecuencia, que si para estos están expedidos los recursos ordinarios y extraordinarios, también lo están para aquellos, sin cuyo ejercicio, sin haber hecho uso ántes de cuantos medios les facilita la legislación práctica del lugar en que se encuentran, no pueden solicitar la protección de sus respectivos ministros diplomáticos, ni estos ofrecerla y ejercitarla ante el Gobierno cerca del cual se encuentran acreditados.

Consecuentes á estos principios y aconsejados por los tristísimos ejemplos que tenemos de la pretendida ó ilimitada protección diplomática: todos los pueblos de la América del Sur se han visto en la necesidad de precisar el modo y forma con que admitirán la precitada protección.

En el Perú por decreto de 17 de Abril de 1848 se ha declarado que:

Art. 1.º El Gobierno no puede admitir reclamación diplomática, ni la interposición ó personería de los agentes públicos de otras naciones, en favor de sus súbditos, sino en el caso de que estos hubiesen ocurrido á los tribunales, juzgados y demas autoridades de la República, á solicitar justicia en defensa de sus derechos, y *CONSTARE* que se les ha denegado ó retardado.

En 6 de Mayo de 1871, se promulgó en Bolivia y fue trascribio al cuerpo diplomático extranjero un decreto ejecutivo, en cuyas partes motiva y dispositiva se registran los dos acápites siguientes:

3.º Que algunos agentes diplomáticos han hecho directamente al Gobierno reclamaciones en favor de sus súbditos, por cargos justos ó injustos: ó ya los han patrocinado

en discusión diplomática, sin haber presidido de parte de los interesados, gestión alguna ante los juzgados y tribunales encargados de administrar justicia á todos los ciudadanos.

Art. 1.º El Gobierno de Bolivia no admira reclamaciones diplomáticas, ni la interposición ó personería de los agentes públicos de otras naciones, en asuntos de interés privado, mientras los gestionantes no hubiesen ventilado sus derechos ante los juzgados y tribunales de la República.

En Chile, desde 1851 y en Méjico desde 1848 se han expedido por los poderes públicos resoluciones análogas, y evitamos la tarea de registrarlas, que á no dudar deben haber promulgado las naciones del continente, porque la cancillería colombiana ha asentado y admitido como principio inconcusso: "que es depresiva de la soberanía y dignidad de todo pueblo civilizado, la *pretensión*, por parte de otro, á intervenir diplomáticamente en las reclamaciones sus sujetas en el orden regular á la vía *judicial*."

No embargante de un bufete diplomático de la misma nación que sostuviera tan elevados principios, se sostiene ó argumenta en sentido diametral.

Mal se cuida el señor Rueda de esgrimir una arma de dos filos, sin preocuparse de qué si con uno de ellos puede imponer al más débil, con el otro puede revertir la imposición, la coersivita del más fuerte. Hay brechas que los americanos lejos de abrir debemos fortificar más y mas.

Verdad es que el señor Rueda no admite como legal, en la emergencia de su compatriota el señor Bravo, el ejercicio del recurso de queja, á pesar de las opiniones contrarias del Poder Ejecutivo y del Consejo de Estado nacionales. Si en este punto no estamos de acuerdo con los conceptos del diplomático colombiano, menos lo estamos en conferirle ó reconocerle derecho para interpretar ó definir las leyes ecuatorianas, y mucho menos si se considera que en el seno de la respetable corporación cuyas ideas no acoje, se encuentran distinguidos juriscónsultos y aun magistrados del Supremo Tribunal de Justicia de la República.

Referente á los agentes diplomáticos: "la altanería, el sarcasmo y la jactancia," dice Flanagan, bajo sus formas más ó menos encubiertas, son por lo común el collar del buen derecho, y solo pueden contribuir á despertar susceptibilidades que una vez en alarma, enfloran la voluntad de los negociadores y dejarían quizá frustado el plausible objeto de la negociación."

El recuerdo de las ideas que acabamos de transcribir, habrían economizado en el señor Rueda, el hiriente sarcasmo de que, tratándose de un asunto tan grave, no puede *imaginar el infrascripto que el Consejo de Estado y el Presidente sostuyesen dar la resolución positiva que se pide y lo remitiesen al Congreso, y aun agregar que puede el interesado ocurrir á la próxima Convención, para que deroguen un artículo constitucional.*

Ignora el estadista colombiano que un Congreso constitucional no puede *sostoyar* una resolución cualquiera con el propósito de someterla á una Convención, cuando esta no puede tener lugar sinó en virtud de un trastorno público ó revolución armada? No ignorándolo, como no lo ignora, no es coerez ni de buen decir el empleo de ironías de mal tono, aun censurables en el trato familiar y prohibidas en el lenguaje diplomático.

Si en una controversia con el señor Rueda, al exigirle el cumplimiento de un deber é los remitiese á la decisión de un juez y nosotros lo replicáramos que mañana buscaría el fallo de un criminal; seguros estamos que, tal vez, su réplica fuera demarcándonos una satisfacción, á que nos ofreciamos obligados por haber inferido una ofensa inicitada é intempésta.

Cuando conocida en el continente la comunicación del señor Ministro de Colombia en el Ecuador, la censura que ella conista se dilate del Panamá al Magallanes; seguros estamos de que el Sr. Rueda atribuirá á momento menguado aquel en que la suscribió.

Y nosotros como americanos, y por el amor que profesamos á las tradiciones y al porvenir de la patria común; ojalá pudiéramos arrancar, de nuestros fastos diplomáticos la pobre página que ha venido á intercalar en ellos un diplomático de la cultura y la gloriosa Colombia, de cuyo ilustrado gobierno nos prometemos la desahocación mas explícita, del lenguaje de que se ha servido su enviado cerca del gabinete de Quito, en la comunicación fechada en aquella ciudad el 24 del próximo pasado.

Réstanos, mientras tanto, el pesar de que nuestro ministro de Relaciones Exteriores no haya, podido colocarse á la altura á que lo convidara el estadista colombiano, interponiendo una reclamación extemporánea con desatención de "las reglas de" cortesia que exige la nación en cuyo seno "no recide y las formalidades de etiqueta" que la costumbre ha establecido."

Faltaríamos á la imparcialidad con que creemos haber escrito el presente artículo, si ántes de concluir no imprimiéramos al Sr. Gómez de la Torre la publicación que ha ordenado ó permitido, de las cuatro comunicaciones cambiadas entre él y el Ministro Colombiano, porque las gestiones diplomáticas no se dan al público sino después de haber llegado á su termino ó desenlace final.

Esta falta, la poca ó ninguna habilidad con que se ha admitido y puesto en discusión el reclamo originado por el injusto comiso del dinero del señor Bravo: el contenido del decreto ejecutivo de 1.º de Junio de 1873, las sentencias de las tesorerías de Pichincha é Imbabura y la confirmación acordada por el Consejo de Estado; todo de consuno corrobora lo inconduco de los dos axiomas que constituyen el contemporáneo del Ecuador, y son:

1.º La tiranía salvaje de la administración del señor García Moreno.

2.º La nulidad absoluta del Ministro de Relaciones Exteriores de la administración del señor Borrero.

REMITIDOS.

GRONJCA ADMINISTRATIVA DE MANABÍ.

La responsabilidad de los funcionarios públicos ha sido en lo que mémos han pensado nuestros políticos de todas las épocas. Y no se diga que el terror de los despotas ha hecho nugatorias las reclamaciones establecidas contra los empleados delincuentes, ni que la coligación de los culpables ha engendrado el convencimiento de que sería ineficaz la tentativa. Estas evasivas no son filosóficas, porque, en cuanto á la primera, los archivos de los juzgados respectivamente competentes están manifestando que nunca se ha establecido una

acusación general, sistemada, sostenida y vigorosa contra los cómplices de una administración tiránica que ha sido volcada por las sublevaciones populares que han triunfado, y si bien ha surgido una que otra, ha sido aislada y floja sin la cooperación ni apoyo que para el triunfo eran necesarias. La segunda, prueba que los repúblicos que hemos tenido han sido cobardes cuando, ni siquiera, han tentado poner en práctica el sistema de gobierno adoptado por la Nación, procurando como representantes del pueblo, la responsabilidad que es la base sobre que descansan. Háblese verdad y díjase: no ha habido sinceridad en los políticos de todos los climas, han sido ambiciosos hipocritas que han enfurecido al pueblo para explotarle en su constante esclavitud.

Si las clases infelices levantándose de la opresión en que han yacido, abandonando sus familias, hogares y pequeños teneres han ido á formar las huestes revolucionarias que, acudidas por algun falso Moises han vagado gran tiempo por el desierto, sufriendo miserias sin cuenta por llegar á la tierra de promisión, á la libertad, esto es, á la observancia de la ley por el que manda que el pueblo siempre ha obedecido. De asalto en asalto, de lucha en lucha, de batalla en batalla, tropezando en cadáveres y pisando sobre la sangre, al fin han roto las líneas de la tiranía, han despedozado sus fortalezas, pero apenas han alcanzado á cortar "la cabeza de la hidra"; y el cuerpo dividido en mil fragmentos palpitantes que añadiéndose magnéticamente á la porción de traidores cabeceallas aparentes para absorber el veneno trasmitido por la dominación que parecia extinguida, ha llegado á formar un nuevo bo de mayor espanto y doble ferocidad que ha quedado arrollado sobre el área de la Patria, bajo fingido sueño y engañosa mansedumbre.

Entre el repique de las campanas, el entusiasmo de los arcos triunfales, el murmullo de la muchedumbre novclera, el tropel de los encontradores, "los frescos y dulces" ofrecidos por los aspirantes, los brindis, lo as quietos discursos pronunciados por los bailarines al chisporrotear el herviente champaña, se ha desvanecido todo el patriotismo y concretándose cada uno á su yo, ya no han pensado sino, unos en disputarse el mejor papel para continuar la misma comedia en el mismo teatro, otros en proporcionarse los mejores palcos para mirar con gusto, reir y palmotear las hazañas de los héroes del drama, cada vez que ultragen, exproprian, opriman, confinen, destierrén ó maten á los que quedan como pueblo indefenso; y todos en asegurarse de que ni los actores ni los espectadores acomodados se releven.

El pobre pueblo, después de las danzas, flaco, andrajoso, magriente, despedido y taiste, ha sido disuelto cuales mulas de carga á runcar en sus respectivos sitios la hierva amarga de la misma servidumbre, hasta que se ocurra otro arriaje de otra pacotilla de ambiciosos que pretenden conducirse al poder sobre sus lemos. Las viudas, los huérfanos, los expropiados, los ultrajados en sus libertades, todos los oprimidos que han obrado de buena fe y no se han mezclado en las intrigas é infidencias posteriores al triunfo, en vano han aguardado que alguna voz se levante en su apoyo para exigir la responsabilidad de los que delinquieron traicionando á la confianza de la nación. Todos indiferentes, na-

FOLLETTIN.

AL REDEDOR DE LA LUNA.

SEGUNDA PARTE

DE LA TIERRA A LA LUNA.

OBRA ESCRITA EN FRANCÉS

POE

JULIO VERNE.

En aquel momento, Diana se mescoló, en la conversación lanzando un sonoro latrido; la pobre pedía su almorzo.

—Ah! dijo Miguel Ardan, con las discusiones nos olvidamos de Diana y de Sattélite. En el momento ofrecieron una excelente torta á la perra, que la devoró con gran apatito.

—Ahora me ocurre, amigo Barbicane, decía Miguel, que deberíamos haber hecho de este proyectil una segunda arena de Noé y de animales domésticos.

—Sí, hija, replicó Barbicane, pero hubiera quedado espacio.

—Yaya! dijo el otro, estrechándose un poco!

—La verdad es, respondió Nicholl que el buey, la vaca, el toro, el caballo, todos ruminantes nos hubieran sido muy útiles en el continente lunar. Por desgracia este wagon no podía convertirse en cuadruga ni en caballo.

golpes durante su vida, sino hasta después de la muerte

—¿Qué quieres decir? preguntó Barbicane.

—Nada! que con la piel se hacen los tambores.

Barbicane y Nicholl soltaron la carcajada al escuchar esta salida; pero los cortó la risa un grito de su festivo compañero, que se había inclinado hacia el rincón donde estaba Sattélite, y se levantó diciendo:

—Pues, señor, Sattélite ya no está enfermo.

—Ah! dijo Nicholl.

—No, prosiguió Miguel, está muerto. Ved ahí, añadiendo en tono compungido, un gran contratiempo. Ya voy temiendo que la pobre Diana no tenga prole en las regiones lunares.

En efecto, el pobre perro no había podido sobrevivir á sus heridas; estaba muerto y enterrado á sus amigos.

—Aquí se presenta una cuestión, dijo Barbicane. No podemos tener aquí el cadáver de ese perro durante cuarenta y ocho horas.

—Seguramente, respondió Nicholl; pero los tragalices tienen visagras; de manera que se pueden abrir; ábramos uno y arrojaemos ese cuerpo al espacio.

El presidente reflexionó un instante y dijo:

—Si eso habrás que hacer, aunque tomando precauciones.

—Por qué? preguntó Miguel.

—Por dos razones que comprenderéis, respondió Barbicane. La primera es el aire del poder.

—¿Qué importa si le reacciono?

—No le reacciono sino en parte; reacciono solamente el oxígeno, amigo Miguel; y

á propósito hay que tener mucho cuidado con que el aparato no le produzca en cantidad excesiva, porque esto podía ocasionar desórdenes fisiológicos de gravedad! Pero si rehacemos el oxígeno, no rehacemos el azoe, vehiculo que los pulmones no absorben y que debe quedar intacto; pues este azoe se escaparía con rapidéz por la abertura de los tragalices.

—Oh, tanto tiempo se necesita para arajar eso pobre Sattélite! exclamó Miguel.

—No mucho, pero de todos modos es preciso hacerlo con toda la rapidéz posible.

—Y la otra razón? preguntó Miguel.

—La otra razón es que no conviene dejar penetrar en el interior del proyectil, los frios exteriores que son excesivos, so pena de exponernos á quedar helados.

—El embargo, el Sol...

—Si Sol calienta nuestro proyectil que absorbe sus rayos, pero no calienta el vacío en que flotamos. Dónde no hay aire, no hay calor ni luz difusa, y así como tenía oscuridad, reina frío, allí donde no llegan directamente los rayos del Sol. Esta temperatura no es mas que la producida por la irradiación estelar, es decir, la que sufriría el globo terrestre si el Sol se apagara un día.

—Lo cual no es de temer, respondió Nicholl.

—¿Quién sabe! respondió Miguel Ardan, Adams, aun admitiendo que el Sol se apagase, ¿no puede suceder que la Tierra se aleje de él?

—Anda! exclamó Barbicane, ya sale Miguel con sus ocurrencias.

—Ah! replicó Miguel, ¿pues no sabemos que la Tierra ha atravesado la cola de un cometa en 1861? Spungamos, pues, que aparece otro cometa de fuerza atractiva

superior á la acción solar, y la órbita de la Tierra se inclinara hacia el astro errante, con lo cual nuestro globo, convertido en satélite de aquel, se vería arrastrado á una distancia tal, que los rayos del Sol no tendrían acción alguna en su superficie.

—Eso puede ocurrir en efecto, respondió Barbicane; pero las consecuencias de ese cambio podrían ser mucho menos temibles de lo que tú supones.

—Y por qué?

—Porque el frío y el calor se equilibrarían todavía en nuestro globo. Se ha calculado que si la Tierra se hubiera visto arrastrada por el cometa de 1861, habría sentido, en su mayor distancia del Sol, un calor que no habría llegado á diez y seis veces el de la Luna, calor que concentrado en los lentos mas fuertes, no produce efecto sensible.

—Y qué dijo Miguel?

—Espera un poco, respondió Barbicane; se ha calculado así mismo que, en su perihelio, ó distancia mas corta del Sol, la Tierra hubiera sufrido un calor igual á veintiocho mil veces el del estío. Pero aquel calor, capaz de vitrificar las materias terrestres y de vaporizar las aguas, habría formado un anillo de nubes que cubría todo el planeta, cuya temperatura habría sido una temperatura excesiva. De aquí la compensación entre los frios del afelio y los calores del perihelio, cuyo resultado habría sido un temperamento medio probablemente soportable.

—Pero en cuántos grados se calcula la temperatura de los espacios planetarios? preguntó Nicholl.

—Antiguamente se creía, respondió Barbicane, que esta temperatura era sumamente baja, llegando á fíjarla en millones de grado bajo cero. Pero un compatriota de Miguel, el ilustre Fourier, de la Academia de

die ha procurado que el plomo de la ley reprimira á los que se vendieron por el oro del tesoro.

CRÓNICA.

Juzgado 1º municipal de Rocafuerte.— El señor alcalde Guillermo L. Villavicencio, medio huído, defendiendo preso, y comprometido á todos sus parientes funcionarios judiciales y ejecutivos para que no opriman, me nieguen todos los recursos legales y ahoguen mi defensa, ha tenido el arrojo de irse á presentar ante la cuita Guayaquil, bajo la pretension de vindicarse. Cuando, hasta los dependientes que se manejan mal no hallan asilo en esa sociedad severa: es natural que la hayan rechazado con noble indignacion participando de mis ultrajes por la caridad cristiana y la fraternidad republicana, y con mas razon espero que así se hayan manejado los superiores ministros á quienes de un modo indirecto ha infamado.

Pero no ha parado en esto, sino que se ha atrevido á acusar de calumnia el artículo "calamidad del canton Rocafuerte" y sus anexos: creyendo que porque me tiene preso la verdad no ha de poder levantarse erguida para confundirle. Como se habian comprometido á que su primo señor Ricardo Loor, alcalde suplente, me negara toda solicitud y que el alcalde 2º José C. Alcivar se fuera á Chone pidiendo licencia y dejando cerrado el archivo en el armario, demodo que yo no pudiera obtener las copias de documentos auténticos, con enfasis me desafia á que escriba documentos.

Sin embargo de que el artículo "calamidad del canton Rocafuerte" y los demas, no han sido sino una excitacion fiscal ó denuncia que he hecho por la prensa y por periódicos acreditados y tirados en imprentas más que conocidas, porque soy síndico, procurador municipal de dicho canton y pro motor fiscal en la mayor parte de las causas criminales; como ya lo he dicho, á pesar de que ese artículo lo tengo denunciado ante S. E., la Corte Superior de Guayaquil, por cuanto no se atendió á lo dispuesto por el artículo 33 del código de enjuiciamiento criminal, y de que por todas estas razones estoy legalmente exento de la obligacion de rendir pruebas anticipadas al juzgamiento de oficio que ha de haber iniciado el tribunal como juez competente, hallándose suspensa la accion de calumnia "hasta la sentencia definitiva ó decision final," según lo previene el artículo 487 del código penal, sin embargo, digo, voy á satisfacer la exigencia del señor Villavicencio con los documentos que he podido proporcionarme por la ventanita de la puerta de mi calabozo.

Respecto á las causas que se dicen perdidas y dos vendidas he aquí los datos verbales, y ahora escritos, que me colocaron en el deber de exitar la pesquisa.

Pichota, Junio 13 de 1876. Señor Antonio Hidalgo.

Presente. Muy señor mio:

Sírvase decirme á continuacion si es ó no verdad que el señor Pedro Mendoza le ha dicho á U. en presencia de los señores Dr. Manuel Maria Jérvés y Antonio Montedosa, en Picoasá, en casa de don Juan del Cármen Mendoza y en uno de los meses pasados del presente año: que la causa seguida contra Pedro y Adan Mendoza por rapto de la menor Cármen Talledo, y la contra Juan del Cármen Mendoza por ro-

bo de un toro, se las habia comprado al alcalde Guillermo L. Villavicencio, por cincuenta ó sesenta pesos, y que ya las habian quemado; sírvase tambien decirme cuáles son las demas causas que se dice perdidas del archivo del juzgado 1º municipal de este canton.

Suplico la pronta contestacion y me suscribo de U. atento y S. S., para hacer el uso que me convenga.

Agustin Espinel.

Pichota, Junio 14 de 1876.

Apreciado amigo: Sin embargo que siempre he querido evitar y andar metido en estos asuntos, le diré en contestacion á la que U. me dirige lo que sé por haber presenciado, es lo siguiente,

En uno de los dias del mes de Marzo ó Abril del presente año se presentó en mi tienda el señor José Mendoza y Mejía á pedirme treinta pesos de órden del señor Juan del Cármen Mendoza, cuyos treinta pesos me aseguré Mendoza eran para darle al alcalde 1º Guillermo L. Villavicencio por la causa de Pedro y Adan Mendoza que la habian comprado y que estos era el último resto que faltaba que pagarle, á lo que le contesté que en mi poder no tenia el señor Mendoza plata, pero que sin embargo yo me iba al siguiente día á la casa del espresado Mendoza á arreglar una cuenta y que me encargaria de decirle que mandara la plata, en efecto el siguiente me fui en union de los señores Antonio Montedosa y Dr. Manuel Maria Jérvés y habiendo llegado á donde Juan del Cármen me encontré con el hijo Pedro, al que llamé abajo y le dije que el señor José Mendoza me habia encargado para que pidiera los treinta pesos para el completo de la causa comprada y éste en lugar de guardar silencio se molestó y dijo en presencia de los demas que allí estaban, que ya no debia nada acercándose á su casa, á lo que preguntamos yo con mis compañeros de viaje que á dónde estaba la causa y nos contestó que la habia quemado. Tambien dijo yo me aseguré que la causa de su padre la habian comprado y que esta causa se la seguian por un toro que le acumulaban que se habia robado; pero no nos dijo á quien la compraron, porque nadie le preguntó. Esto todo lo que sé en obsequio de la verdad, y no tengo embarazo para manifestarlo.

Me suscribo de su atento S. S.

Antonio Hidalgo.

Pichota, Junio 13 de 1876.

Señor José Gutierrez.

Presente. Muy señor mio:

Sírvase U. decirme á continuacion: cuáles son las causas criminales de que tiene U. conocimiento han sido vendidas por el alcalde 1º municipal Guillermo L. Villavicencio y cuáles las que se presume perdidas. Tambien se servirá decirme si es ó no cierto que dicho alcalde se ha quedado con los derechos de asesoria del juicio entre Manuel Zambrano Cedeño y Socorro Alcivar por despojo, y de las demas conclusiones de que U. tuviere conocimiento, y si es cierto que dicho alcalde mantuvo en su poder como ocho meses docientos pesos que yo consigné como apoderado del señor José Holguin en el juicio por reivindicacion contra la señora Maria Luisa Zambrano y Francisco Zambrano (colico) habiendo dado lugar á que se libre el apre-

—Millones de millones! exclamó Miguel Ardan; ¡es decir que se han contado y medido esas oscilaciones! Todo eso, amigo Barbicane, son cifras con que los sábios asustan al oido, pero que nada dicen á la inteligencia.

—Sin embargo, es menester emplearlas.

—No tal; mucho mejor es comparar. Un trillon nada significa; un objeto de comparacion lo dice todo. Por ejemplo: cuando tú me hayas repetido que el volumen de tu mano es sesenta y seis veces mayor que el de la Tierra, y el volumen de Saturno noventa y tres veces mayor, el volumen de Júpiter mil y trescientas veces, el del Sol un millon y trescientas mil, me encontraré tan adelantado como ahora. Por lo mismo prefiero, con mucho, esas antiguas comparaciones del Double Liegeois, que os dice simplemente: el Sol es una calabaza de dos pies de diámetro, Júpiter una naranja, Saturno una manzana, Neptuno una guinda, Urano una cereza gorda, la Tierra un garzanco, Venus un guisante, Marte una cabeza de afiller gordo, Mercurio un grano de mostaza, y Júpiter, Neptuno y Palas simples granos de arena. Así á lo ménos se forma una idea aproximada!

Después de esta salida de Miguel Ardan contra los sábios y los enormes guarismos que amontonan, se procedió al entierro de Satellite; tratábase simplemente de lanzarle en el espacio de la misma manera que los marinos echan un cadáver al mar.

Pero, según lo habia recomendado el presidente Barbicane, fué preciso operar con rapidez, á fin de perder la menor cantidad posible de aquel aire que su elasticidad habria anidado en un momento al vacío. Destornilláronse con cuidado los pasadores del tra-

nio contra mí por esa suma y lo demas, el cual apremio no se verificó por el preavocado del alguacil mayor que solo estaba durante tiempo á que Villavicencio consiguiera el dinero.

Suplico la pronta contestacion y me suscribo de su atento y S. S.

Tambien se servirá decirme si en la actualidad y hace muchos dias que los juzgados municipales están en acefalia y si el señor jefe politico concurre á su despacho.

Agustin Espinel.

Señor Agustin Espinel.

Muy señor mio:

Contestando á su estimable de hoy, digo á U. que las causas vendidas por el señor Guillermo L. Villavicencio son las segundas á Pedro Mendoza por rapto de la menor Cármen Talledo, que los jueces de Canuto introdujeron y la una la remitieron al juzgado de letras de esta provincia, y la otra al alcalde 1º municipal de este canton: la segunda á Juan del Cármen Mendoza por robo de un novillo; esto lo sé por habérmelo dicho el señor Antonio Hidalgo quien llegó á saber por haber solicitado Mendoza donde él el dinero para esa compra; tambien sé por Pedro Vera y José Ramon Vera que el memorado Villavicencio habia ido espresamente á Calsetas donde José Zambrano con el proceso de Juan Zambrano y que á aguste le ofreció en venta el referido sumario: que así mismo le ofreció en venta á Ramon Velasquez su causa por heridas, en la que se encontraban incurso José Mala y José Balderramos por duelo y esto lo sé por habérmelo dicho el mismo Velasquez.

En cuanto al dinero que depositó es cierto todo lo que U. me pregunta; pues no hace muchos dias que nos entregó como consta del proceso de Holguin con Zambrano.

El dinero que el mencionado Villavicencio recibió como alcalde de la administracion de correos pertenecientes á Manuel Zambrano Cedeño junto con la causa que contra éste estable Socorro Alcivar, hasta hoy las ha devuelto, sin embargo de haberlo yo reclamado como apoderado de Zambrano Cedeño ni ménos me mandó notificar con la providencia dictada en esa causa.

Con respecto á la mala administracion de justicia del alcalde Villavicencio no puede ser buena como lo dejan ver los hechos puntualizados. El alcalde José del C. Alcivar por proteger la demora del dinero que U. depositó del cual habia dispuesto el alcalde Villavicencio no ha decretado en todas solicitudes que presenté pidiendo el apremio contra U. de lo que se deduce que no administra como es debido justicia el señor José C. Alcivar alcalde 2º municipal de este canton.

Le autorizo para que de esta haga el uso que le convenga. De U. afectísimo S. S.

José Gutierrez.

Pichota, Junio 13 de 1876.

Pichota, Junio 13 de 1876. Señor Celso Garcia Guerrero.

Presente. Muy señor mio:

Sírvase decirme á continuacion: si es verdad que la causa criminal seguida contra Pedro y Adan Mendoza por rapto de la menor Cármen Talledo, en estado de auto motivado, la dejó donde U. dicho Pedro Mendoza y despues le dijo que se la ha-

bia comprado al alcalde Guillermo L. Villavicencio por cincuenta ó sesenta pesos y si despues fueron quemadas así como la seguida contra Juan del Cármen Mendoza por robo de un toro comprada tambien al mismo alcalde juntamente por conducta del señor José Mendoza que pago el precio. Sírvase tambien decirme cuales son las demas causas que se dice vendidas ó perdidas, y si los juzgados están en acefalia.

Suplico la pronta contestacion y me suscribo de V. atento y S. S., debiendo yo hacer el uso que me convenga.

Agustin Espinel.

Señor don Agustin Espinel.

Muy señor mio: Tengo el gusto de contestar su misiva de ayer, asegurándole que, no fué en mi poder que dejara la causa seguida contra Pedro y Adan Mendoza; sino que la vi en poder de él, y me dijo mas, que por conducto de el señor José Mendoza, la habia comprado al señor Guillermo L. Villavicencio; cuyo dinero lo estubo buscando en poder de los señores Antonio Hidalgo y José Jeliberto Velasquez, no sabiendo quien seria quien los prestó para esta compra: sucediendo esto, cuando el señor José Gutierrez, reclamaba como apoderado de Francisco Zambrano y su madre 200 y mas pesos por unas costas judiciales, que el señor Villavicencio como alcalde 2º municipal tenia en depósito. Se que se perdió una criminal contra Ramon Velasquez [a pico de pollo] porque se dijo y me consta que á Miguel Cherrés, le levantaron un auto: otro contra el señor Antonio Zambrano porque le dijo el alcalde señor don José C. Alcivar y por Juan Navarro, sé que una de Olegrario Cusme fue vendida por el señor Villavicencio al Sr. Ricardo Loor. Respecto á la acefalia de los juzgados no podré decir nada á U. porque no he tenido ocasion de ocuparlos y tampoco me he cuidado de averiguar si asisten ó no á sus juzgados por no interesarme.

De U. atento S. S.

Celso García Guerrero.

Pichota, Junio 13 de 1876.

Señor Antonio Zambrano.

Presente. Muy señor mio:

Sírvase U. decirme á continuacion, cuáles son las causas criminales del archivo del juzgado 1º municipal que tiene U. conocimiento se han perdido, y cuales las que hay datos de que han sido vendidas por el alcalde Guillermo L. Villavicencio. Se dignará tambien decirme si en la actualidad y hace algunos dias están en acefalia los juzgados de esta cabecera de canton.

Suplico la pronta contestacion y me suscribo de U. atento y S. S., sirviendome autorizarme para hacer el uso que me convenga.

Agustin Espinel.

Señor don Agustin Espinel.

Muy señor mio: A su carta de fecha de ayer que tengo el honor de contestar, diré á U.: que las causas que han llegado á mi noticia, que se han perdido del juzgado municipal que desempeña el señor Guillermo L. Villavicencio, son una contra Pedro y Adan Mendoza por rapto de la menor Cármen Talledo; la de Juan Zambrano [a mariconjo]; que supe por el señor José Ramon Vera que el señor Villavicencio se la habia estado vendiendo en Calsetas á Angel Zambrano; y la de Ramon Velasquez [a pico de pollo]; que

Ciencias, ha hecho cálculos incontestables, de los cuales se deduce que esta temperatura no baja de sesenta grados bajo cero, que es con corta diferencia la temperatura observada en las regiones polares en la isla de Melville ó en el fuerte Reliance; cincuenta y seis grados bajo cero.

—Valta probar, dijo Nicholl, que Fourier no se le haya equivocado en sus apreciaciones. Si no me engañó, otro sábio francés, M. Bouillet, estima la temperatura del espacio en ciento sesenta grados bajo cero; esto es lo que nosotros comprobamos.

—Pero no en este instante, respondió Barbicane, porque los rayos solares, hiriendo directamente nuestro termómetro, nos darian una temperatura muy elevada. Pero cuando hayamos llegado á la Luna, durante las noches de quince dias que experimenta cada una de sus fases alternativamente, podremos hacer el experimento, porque nuestro satélite se mueve en el vacío.

—Pero qué entiendes por vacío? preguntó Miguel, ¿el vacío absoluto?

—El vacío privado absolutamente de aire.

—Y en el que nada reemplaza al aire?

—Sí, el éter, respondió Barbicane.

—Ah! ¡y qué es el éter!

—El éter es, amigo mio, una aglomeracion de átomos imperceptibles, que relativamente á sus dimensiones, dicen las obras de física molecular, se hallan entre sí tan distantes como los cuerpos celestes en el espacio. Y su distancia, sin embargo, es ménos de una tresmilésima parte de milímetro. Estos átomos, que por sus movimientos vibratorios producen la luz y el calor, hacen cada segundo cuatrocientos treinta trillones de oscilaciones, y no tienen sino de cuatro á seis diez milésimo de milímetro de amplitud.

ganz de la derecha, cuya abertura media unos treinta centímetros de diámetro, levantose el cristal por medio de una palanca para vencer la opresion del aire interior, y apenas hubo espacio suficiente para ello, Miguel arrojó su perro al espacio. La pérdida de aire fué tan escasa, y la operacion se hizo tan bien, que Barbicane se atrevió mas adelante á deshacerse del mismo modo de restos y desperdicios inútiles que estorbaban en el wagon.

El día 3 pasó sin suceso alguno notable, y Barbicane pudo convencerse de que el proyectil continuaba con velocidad decreciente su marcha hacia el disco lunar.

CAPÍTULO VI.

PREGUNTAS Y RESPUESTAS.

El 4 de Diciembre marcaban los relojes las cuatro de la mañana terrestre, cuando los viajeros se despertaron, despues de cincuenta y cuatro horas de viaje. Como tiempo, no habian pasado mas que cinco horas y cuarenta minutos sobre la mitad de la duracion calculada á su permanencia en el proyectil; pero como trayecto habian recorrido ya casi las siete décimas partes de la traviesa. Esta particularidad se debía al decrecimiento regular de su velocidad.

Cuando observaron la Tierra por el cristal inferior, no les pareció mas que una mancha oscura en medio de los rayos solares; ya no presentaba ni círculo luminoso, ni luz cenicienta; á las doce de la noche siguiente debia estar nueva en el momento mismo en que la Luna estaria llena. En derredor, la bóveda negra se hallaba tachonada de estrellas brillantes que parecian moverse lenta-

mente. Pero, á causa de la inmensa distancia á que se encontraban, su tamaño aparente no parecia haber sufrido modificacion. El Sol y las estrellas aparecian lo mismo que se les vé desde la Tierra. En cuanto á la Luna, habia aumentado considerablemente; pero los anteojos de los viajeros, que no eran de gran potencia, no les permitian hacer observaciones útiles en su superficie, ni reconocer sus disposiciones topográficas ó geológicas.

Así se pasaba el tiempo en conversaciones interminables, cuyo principal objeto era naturalmente la Luna, y cada cual ofrecia el contingente de sus particulares conocimientos; Barbicane y Nicholl siempre serios, Miguel Ardan siempre con sus bromas originales. Precisamente mientras alzorbaban se le ocurrió á este último una pregunta acerca del proyectil, que provocó de parte de Barbicane una respuesta curiosa y digna de referirse.

Suponiendo que el proyectil se hubiera visto detenido repentinamente cuando se hallaba todavía animado de su velocidad inicial, pretendió Miguel Ardan saber qué consecuencias hubiera tenido aquella detencion súbita.

—Pero, yo no sé respondió Barbicane, como podria detenerse el proyectil.

—Supongámoslo, respondió Miguel.

—Pero si no se puede suponer: repelió el práctico Barbicane, á no ser faltándole la fuerza impulsiva, y entonces su velocidad habria disminuido poco á poco y de repente.

—Supongamos que hubiera tropezado con algún cuerpo en el espacio.

—Con cuál?

—Con el enorme boido que hemos encontrado, por ejemplo.

(Continuará.)

tambien se la estuvo vendiendo primero por cien pesos; y despues por cincuenta y este me consultaba si seria bien o no comprarla y le aconseje que no lo hiciera. Respecto a la primera; lo se por el Dr. Manuel Maria Jerves y Antonio Montedocca; respecto a la tercera, por el alboroto que hubo en cabildo y la sumaria averiguacion contra Miguel Cheres, y la segunda por el señor ya citado.

Respecto a la acafealia de los juzgados municipales me consta, porque en ambos juzgados he tenido que practicar algunas diligencias y no las he podido hacer porque no se ha encontrado a nadie, y ni al jefe politico. Dejo así contestada su citada carta, autorizando a U., para que de esta haga el uso que a bien tenga.

De U. atento S. S. Antonio Zambrano. De la mudanza de actuarios y aumento y cobro de costas con exceso atestigua cualquiera causa civil de las cursadas por el alcalde señor Guillermo L. Villavicencio en el año proximo pasado y el presente; aseguraron ademas que los actuarios permanentes de dicho alcade han sido los alcaldes o gendarmas que apenas saben firmar y por lo mismo incapaces de redaccion y m'nos de dar testimonio concienzudo sobre las actuaciones, antes que viesen los señores V. Gómez y J. L. Negrete.

Dice el señor Villavicencio que: "los doscientos pesos que por costas consignó el señor José Holguín o su apoderado, jamás estuvieron en mi poder." Léase este documento auténtico que le desmiente, y que lo conservo en mi poder, habiéndose otorgado a presencia de otros testigos ademas de los actuarios, y en el mostrador que hacia de mesa de despacho del alcade Villavicencio, y entre tanto que la casa de este daba visos de venturino a la luz del sol. Dice así: "junto con un escrito que he presentado en esta fecha, recibimos del señor Agustín Espinel once pesos cuatro reales en dinero (billetes) y un recibo dado por el señor Guillermo L. Villavicencio a los actuarios Rafael Gutiérrez Peña y Teodoro Delgado el 20 de Agosto de 1875, por doscientos pesos que habia consignado dicho señor Espinel, a cuenta de las costas en que habia sido condenado José Holguín en el juicio que por reivindicacion de un terreno siguió contra la señora Maria Luisa Zambrano y Francisco Zambrano (edilce) ante el juzgado 2º municipal depeñenado por el mencionado señor Villavicencio.—Pichota, Marzo 21 de 1876.—Los actuarios, Juan L. Negrete.—Nicanor V. Gómez." Están con sus respectivas rubricas esos nombres y apellidos. Ademas va este otro documento.

Pichota junio 13 de 1876.

Señor José P. Loor.

Presente.

Muy señor mio:

Sírvase decirme a continuación, si es o no cierto: que yo le supliqué a U. fue a donde el señor L. Guillermo Villavicencio y en privado le suplicaba que consignara los doscientos pesos que habiame recibido de los señores Rafael Gutiérrez Peña y Teodoro Delgado: que yo tenia el recibo que dicho alcade habia otorgado a los actuarios y no queria difamarlo presentándolo; y si Villavicencio le dijo en contestacion que con esos doscientos pesos habia pagado una deuda, y que no me escaparia de una prision por haber yo presentado un escrito, como apoderado de Holguín; ni dicho Villavicencio anduvo muchos dias buscando el dinero y no hallaba quien quiera proporcionarle, y si al fin los consiguió al juzgado 2º municipal con un escrito en el que aparentaba no haber sabido que se necesitaba ese dinero.

Suplico la pronta contestacion y me suscribo de su mas atento seguro servidor para hacer de ella el uso que me convenga.

Agustín Espinel.

Señor Agustín Espinel.

Muy señor mio.

Pichota Junio 14 de 1876.

En contestacion a la suya con fecha de ayer 13 del presente, digo a U. que es verdad todo lo mencionado en su estimable, con escepcion de la última parte sobre la consignacion de los doscientos pesos ni juzgado 2º municipal de la cual no tengo conocimiento.

Sin otro particular me suscribo su afectuoso amigo S. S.

José P. Loor.

Si apura mas la cosa se producirán, cuando se puedan obtener, los documentos siguientes. La diligencia de la consignacion que yo hice, la en que consta la entrega que le hiciera a U. los actuarios Peña y Delgado: el recibo original que U. otorgó a dichos actuarios, y que yo lo presenté y obtuve para mi seguridad el recibo que antecede, ademas de que consta en la fe de presentacion de mi solicitud; del apremio que el alcade Alcivar libró contra mi en virtud de que U. no consignaba los doscientos pesos, y del escrito último

que Villavicencio presentó consignando los doscientos pesos y haciéndose el inocente de que se necesitase ese dinero. Solamente que las hayan suprimido esas piezas, por vindicarse, hundándose en mas graves delitos, no se podrán compular del juicio de Holguín; pues bien dijo el celebre poeta colombiano señor Julio Arboleda: "El crimen nunca degenera: el delito engendra otro delito, la infamia infamia, la traicion, traicion."

Respecto de otras travesuras oficiales del señor Villavicencio, allí va otro comprobante, ademas de las declaraciones que pueden recibirse de los señores Juan de Dios Alarcon, de Montecristi, Dr. José Zambrano, de Chone, Juan José Cedeno de Pichota, que se halla actualmente en Guayaquil, y la partida de la administracion de correos de Pichota y de la de Chone.

Pichota, Junio 13 de 1876.

Señor Juan L. Negrete.

Presente.

Muy señor mio:

Sírvase U. decirme a continuación, si es verdad que el alcade Guillermo L. Villavicencio habia recibido en Montecristi el juicio por reivindicacion de una casa entre Mercedes López, de Montecristi, y Dolores Rodríguez, de Charapotó, con ocho pesos dos reales de asesorias correspondientes al asesor doctor José Zambrano residente en Chone; y si habiéndolo demorado como dos veces en su poder, al fin habia puesto el expediente en la administracion de correos de Pichota y la habia ramitado como causa criminal, poniendo el reverso este falso contenido: "Contiene la criminal contra varios empleados del canton," y sin pagar los derechos de estafeta ni los de la asesoría; si es cierto que el doctor José Zambrano le comisionó a U. para que se los cobrara y si a pesar de muchas reconveniones no le ha pagado hasta ahora. Sírvase tambien decirme si dicho alcade se ha quedado con ocho pesos de asesoría del juicio de Benedicto López contra Manuel Segundo Pincay por calumnia, cuatro pesos mas de los actuarios del juicio de Martín Zambrano, y si con frecuencia percibe los derechos y se queda con todo d parte de lo que corresponde a los actuarios.

Suplico a U. la contestacion inmediatamente y me suscribo de su atento y S. S., para hacer de ella el uso que me convenga.

Agustín Espinel.

Señor Agustín Espinel.

Muy señor mio y amigo.

En contestacion a su carta y a las peticiones que en ella me hace digo a U. en obsequio de la verdad, lo siguiente: el señor doctor José Zambrano, sujeto que ha tenido la bondad de honrarme con su amistad, me recomendó recibiera del señor Guillermo L. Villavicencio, ocho pesos, (\$ 8 2 rs.) valor de la lectura de fojas y sentencia en el juicio de reivindicacion de una casa entre las señoras Mercedes López, de Montecristi, y Dolores Rodríguez, de Charapotó; con este motivo le exigí varias veces, enseñándole al señor Villavicencio la carta que el señor Juan de Dios Marin, le escribió al doctor Zambrano, en que le ordenaba a dicho señor la entrega de ese dinero, para que no demorara la sentencia que hacian dos meses que le habian recomendado de Monte cristi, trajera el expediente y se lo enviara al señor asesor; el que lo puso en el correo como causa criminal contra "varios empleados del canton" lo que llegó a saber por el señor doctor Zambrano, quien me manifestó francamente que está procedimiento le comprometia, pero que tenia para su seguridad una contra remision de dicho expediente, y que no daría su fallo hasta que no le diere los derechos, lo que yo verifiqué devolviendo el juicio referido a Montecristi sin resolverlo. Dejo así contestada esta parte.

En la querrela interpuesta por el señor Benedicto López contra Manuel S. Pincay, por calumnia, causó a deber seis pesos un real el acusado, y despues de haber sido requerido por apremio con el alguacil mayor, me ha dicho que le dió al señor alguacil mayor, me ha dicho que le dió al señor alcade Guillermo L. Villavicencio cuatro pesos y que solo restaba diez y siete reales, los que aguardaba el señor alcade para entregarlos: esto lo dijo a presencia del señor Marcos Dueñas.

En la lita de Martín Zambrano con Socorro Vargas, no sé con conocimiento de los hechos, soy referente al dicho de Zambrano que le ha dado dinero para derechos de asesoría y parte de correo y que el expediente ha demorado porque el asesor no ha recibido cumplidamente lo que le corresponde.

En la mortuoria del finado Belisario Yolaquez me tocaban de derechos doce reales, solo me dio un peso, debiéndome tocar con otras actuaciones mas que al firmo que me acompañan, por ser solo el acreedor y llevar yo solo la carga de todas las causas criminales, me ha dado la mitad, lo que no ha sucedido con el alcade 2º que cono-

ciendo la justicia y mi trabajo, les da la tercera parte: estos individuos me han dicho que así les ha dado tambien el señoralcade 1º. Mas no sé de fijo si sea la verdad lo que hallo.

Dejo en estos términos contestadas su pregunta y satisfechos sus deseos.

Cábeme la oportunidad de reiterar a U. las consideraciones de un verdadero y sincero amigo.

Juan L. Negrete.

Aunque el señor Villavicencio, me hizo primero una resolusion judicial, me metió una zancadilla, me tumbó y me metió hasta el cabo el puñal de las tribulaciones, no desconfio de que la Providencia me levantará y me dará el vigor suficiente para darle en tierra con nobloza desde el centro de mi perjuicio.

Cárel de los detenídos.—Pichota Junio, 14 de 1876.

Agustín Espinel.

CORAZON DE JESUS.

Para el viernes 23 de los corrientes será exhibido el cuadro del Corazon de Jesus en la iglesia Catedral de esta ciudad, para cuyo acto está invitado desde antaño el señor Joaquin Cordero, gobernador; y despues de la procesion habrá un gran convite obsequiado por el señor Verdoso y el santo cura, con el fin de entrar en relaciones y hacer tratados de paz. Invitamos a las personas que tengan gusto, y sean nuestros convidados para perorar bastante.

Bat ahoyo viejo, 1876.

Un quidán.

CRONICA LOCAL.

FIESTA DEL CORAZON DE JESUS.—La fiesta del Sagrado Corazon de Jesus, bajo cuyo santo patrocinio, se halla esta República, ha sido celebrada con mucha solemnidad en la iglesia de la Merced. Pontificio el Ilustrisimo Señor Obispo, y predicó el R. P. Pantaleon Leon, Comendador de dicha iglesia.

NOMBRAMIENTOS.—Habiendo renunciado el señor Manuel Gómez de la Torre, la cartera del Interior y Relaciones Exteriores, ha sido nombrado para desempeñar ese elevado cargo, el señor don José Vivero. El bando se ha publicado hoy con toda la solemnidad de estilo. El nombramiento de don José Vivero ha llenado de satisfacion a todos los hombres verdaderamente amantes del progreso de su patria. La vasta ilustracion, la inteligencia, los conocimientos del señor Vivero, hacen que a su entrada en el Ministerio, sea una garantia de acierto en la presente administracion. Damos a S. E. nuestros parabienes, por haber sabido escoger a un hombre que como el señor Vivero, sabrá desempeñar cumplidamente el difícil y laborioso cargo que se le ha confiado. Esperamos que el señor Vivero, penetrado de que su eleccion ha sido del agrado y satisfacion de todos, aceptará la mision que le encarga el Gobierno, y sirva a su patria en el elevado puesto, al cual le hacen acreedor sus méritos personales.

Igualmente y segun leemos en la crónica del Investigador, periódico de Quito, ha renunciado el señor Modesto Espinosa el destino de subsecretario del mismo Ministerio, y el Gobierno ha nombrado al señor doctor Carlos Casares.

CONCEJO MUNICIPAL.—El Concejo Municipal se ha dirigido ayer en corporacion al señor Gobernador de esta provincia, con el objeto de arreglar varios asuntos pendientes, principalmente los relativos a la policia, con la cual el Concejo Municipal no está de acuerdo en muchos puntos. Hizo presente, que segun los acuerdos municipales, el Concejo es el único llamado a intervenir en la plaza del mercado, y que las medidas tomadas por el jefe de policia, iban lentamente haciendo que los arrendatarios desocupen los puestos de la plaza de mercado con perjuicio de los rematistas. El señor Gobernador manifestó al Concejo que en lo sucesivo la Municipalidad intervendrá únicamente en el servicio de la plaza del mercado, pues por derecho le corresponde, para lo cual tendria los celadores necesarios.

VIAJEROS A LA EXPOSICION.—En el vapor del 25, irán a visitar la Exposicion de Piedadella los señores Pedro V. Gómez, Carlos A. Aguirre y Eduardo Matos. Los desamamos muy buen viaje, felicidad y salud durante su residencia en los Estados Unidos, y regreso al seno de su patria y familia.

PERIODISMO.—Parece que se va desarrollando el periodismo entre nosotros. Ojalá que siga en proporcion creciente.

Por ahora tenemos los siguientes: *En Guayaquil*, "Los Andes," "El Comercio," "La Gaceta Municipal" y otros mas que segun sabemos saldrá muy pronto.

En Quito: "El Nacional," "El Investigador," "El Liberal," "El Libro," "La Civilizacion Católica," y "El Municipio." En Cuenca: "La Voz del Azuay" y en Loja "El Ciudadano."

BANCO DE CREDITO HIPOTECARIO.

Los señores accionistas se servirán consignar en la caja del Banco, el 10 de Julio venidero, la 17ª cuota de 5 por ciento de respectivas acciones, por haberlo así acordado el Consejo de Administracion.

Guayaquil, Junio 7 de 1876.

LOS GERENTES.

v.—5. n.—130.

El señor Florentino Vargas ha hipotecado en favor del Sr. Jerónimo Pastene dos casas y solar situados en la calle del Bajo de esta ciudad, al costado de la del señor José Elias Salazar, por escritura celebrada en 22 de Junio de 1876.

MALDONADO.

v.—3. n.—120.

Edicto.

Por el presente edicto se convoca a los acreedores del señor Manuel Medina a usar de sus derechos, en la primera junta que tendrá lugar el cinco de Julio proximo, ante el juzgado primero municipal.

Guayaquil, Junio 21 de 1876.

ANTONIO LEON CORONEL.

Escritor publico.

Sucesion.

Habiendo fallecido intestado en esta ciudad en 14 de Marzo de este año el señor don Carlos Teodoro Smith natural de Londres y Vice-Consul de S. M. Británica, y no habiéndose presentado en el tiempo trascurrido ningún interesado ni heredero que acepte la herencia, el Juzgado segundo Municipal la ha declarado vacante, y ha nombrado curador de ella al señor Leandro Sánchez Quintana vecino de esta ciudad, en cumplimiento de lo que dispone el art. 1,230 del Código Civil.

Guayaquil, Junio 19 de 1876.

ANTONIO D. MALDONADO.

Por auto del juzgado 1º Municipal de este canton del 20 del mes en curso, se ha ordenado que saque a remate las haciendas de campo denominadas "Coronel," "San Pedro," "Palmitas" y "Potrero de las Balizas," situadas en la parroquia de Caracal y el potrero de "Aguá hedionda" en el canton de Puyo territorio, todo en la jurisdiccion de la provincia de "Los Rios," por sesion que de ellas ha hecho el señor doctor Juan José Platano Vera en favor de sus acreedores, de los cuales son hipotecarios. El Banco de Crédito Hipotecario y a casa de don Manuel Antonio de Luzarraga; cuya subasta tendrá lugar en los dias tres y siguientes del próximo mes de Julio. Lo que se pone en conocimiento del público para que comparezca a hacer postura a dichos bienes raíces.

Guayaquil, Junio de 1876.

El escribano actuario,

GUZMAN Y MERIZALDE.

v.—3. n.—120.



En el al maen del que suscribe, se realizan artículos del mejor gusto, a precio de factura.

OCURRIDO!

Juan Manuel Venégas. Interesante.

Los herederos del señor don José Rites han resuelto vender la casa que poseen en la calle del Astillero, con notables ventajas para el comprador; comprendiendo en la venta un espacio solar que se halla contiguo a la casa. Este edificio se encuentra en buen estado y ofrece las comodidades suficientes para una familia numerosa. La venta se efectuará por mémos del avalúo que se ha hecho del inmueble, y las proposiciones para este negocio deberán dirigirse a la señora Carmen Coello viuda de Rites, que está plenamente autorizada para el contrato.

Guayaquil, Mayo 9 de 1876.

TIENDA DE LA CAMPANA

[ Situada bajo el Reloj Público, ]

DE VENTA:

Manteca de primera clase a razon de dos reales libra (comprando cinco o mas libras).
Cebado español muy fresco a 2 reales libra
Pimentón crespas..... 2 id.
Idem de olor..... 3 id.
Jamones americanos..... 4 id.
Jabón de familia a la castorina.
Idea económica a real 1/2 pata.
Mantecilla de primera clase 5 reales libra.
Kerosene americana no tórnese a 8 pesos caja de 10 galones.
Idem. por galon 7 reales.
Idem. " botella 1/2 real.

Guayaquil, Junio 2 de 1876.

v.—8. n.—114.